

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-
Marmato -Caldas-, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. Nº. 0480-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00118-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	:	ALAIN GUEVARA BECERRA ISAURA MARIA GUEVARA BECERRA JOSE AARON GUEVARA BECERRA MOISES GUEVARA BECERRA

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la subsanación de la demanda de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**; solicitud consistente en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera, de una a franja de terreno ubicada dentro de un predio denominado "GUAICO LOTE 1", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-21253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070021000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, de propiedad de los señores **ALAIN GUEVARA BECERRA, ISAURA MARIA GUEVARA BECERRA, JOSE AARON GUEVARA BECERRA y MOISES GUEVARA BECERRA.**

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

En atención al objeto de la demanda de la referencia y de conformidad con la Ley 1274 de 2009, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019; este judicial revisará el cumplimiento de los requisitos previos al trámite del procedimiento de avalúo de perjuicios de servidumbre minera, el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contenidos el artículo 82 del Código General del Proceso.

Advierte el Despacho que la solicitud de avalúo de perjuicios de servidumbre minera cumple con los requisitos formales para presentación de la demanda descritos en los artículos 82 y 83 del estatuto procesal; de la misma manera el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, con respecto a los requisitos propios del trámite de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA, descritos en la Ley 1274 de 2009; se tiene que la parte interesada realizó en debida forma la negociación directa, de que trata el artículo 2 de la mencionada ley, lo cual se evidencia con los anexos allegados en la solicitud.

Con respecto a los requisitos de la solicitud contenidos en el artículo 3 de la misma ley a la que se ha estado haciendo alusión, la parte demandante cumple a cabalidad con los requisitos descritos en los numerales del 1 al 7, y 9. En lo que refiere al numeral 8, que ordena la constitución de título judicial a favor del proceso por el valor del avalúo comercial aportado como anexo a la demanda, la parte solicita datos de radicación del proceso para allegar de manera oportuna dicha consignación bancaria. Petición a la que accede al Despacho y la cual deberá realizarse en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, Cuenta N°. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia, una vez la presente decisión se encuentre en firme.

Se tiene entonces que este Despacho judicial es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1274 de 2009, este Despacho judicial es competente por cuanto en este municipio se encuentra el bien inmueble que presuntamente deberá soportar la servidumbre minera.

En consecuencia de lo expuesto, y reunidos los requisitos para la solicitud de avalúo de perjuicios en servidumbres mineras, y habiendo dado cumplimiento al artículo 3º de la Ley 1274 de 2009, y habiendo adjuntado los documentos relacionados en la demanda, este juzgador **ADMITIRÁ** la presente demanda, y ordenará imprimir el trámite previsto en los artículo 5 y siguientes de la Ley 1274 de 2009. Se ordenará la notificación personal al demandado en la forma establecida en el artículo en mención, y correr traslado de la misma por el término de tres (03) días a los demandados **ALAIN GUEVARA BECERRA, ISaura MARIA GUEVARA BECERRA, JOSE AARON GUEVARA BECERRA y MOISES GUEVARA BECERRA.**

En lo que atañe al nombramiento de perito evaluador, se tiene que, en la lista de auxiliares de la justicia en el Departamento de Caldas, actualizada vigente para el periodo 2021-2023, no se incluyó perito en la especialidad para el asunto a estudio, por lo que se acudirá a un perito inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES. En consecuencia; se ordena **DESIGNAR** como PERITO AVALUADOR al señor **JOSÉ RAMIRO CARDENAS PINZON** identificado con la C.C. 11.343.505 AVAL-11343505, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

La presente demanda deberá notificarse al Ministerio Público, esto al señor Personero Municipal de Marmato Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA**, instaurada mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, en contra de los señores **ALAIN GUEVARA BECERRA, ISaura MARIA GUEVARA BECERRA, JOSE AARON GUEVARA BECERRA y MOISES GUEVARA BECERRA**, propietarios del predio denominado “GUAICO LOTE 1”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-21253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070021000000000, ubicado en la vereda “El Llano” del municipio de Marmato, Caldas; en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENA notificar y correr traslado de la misma a los propietarios del predio objeto de la demanda, los señores **ALAIN GUEVARA BECERRA, ISaura MARIA GUEVARA BECERRA, JOSE AARON GUEVARA BECERRA y MOISES GUEVARA BECERRA**, por el término de tres (3) días, tal y como lo ordena el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1274 de 2009.

TERCERO: ORDENA notificar el presente auto admisorio, al señor PERSONERO MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS

CUARTO: DESIGNAR como PERITO AVALUADOR al señor **JOSÉ RAMIRO CARDENAS PINZON** identificado con la C.C. 11.343.505 AVAL-11343505, quien se encuentra inscrito en el **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES** en estado ACTIVO, y posee el número de evaluador AVAL-11343505, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

QUINTO: ORDENAR a la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, constituir depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, Cuenta N°. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento con el numeral 8º artículo 3 de la Ley 1274 de 2009, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente en derecho al Abogado **JAVIER MENDOZA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía 72.122.603 y T.P. No. 111.413 del C. S. de la J., como apoderado especial de la Sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS-</p> <p>El auto anterior se notifica por estado No. 0152</p> <p>Fecha: Octubre 21 de 2021</p> <hr/> <p>VALENTINA BEDOYA SALAZAR Secretaria</p>

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93fb50a2d11660e4f44ba1001123526bb970dd1736205f5e9abc86e8391bb6d7

Documento generado en 21/10/2021 07:43:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**